

NOTARIA  
TRIGÉSIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
DOCTORA  
SARA CALDERON  
REGATTO



NÚMERO:

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA  
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA  
MANGOTOUR S.A.-----  
CUANTÍA: \$1,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los CINCO días del mes de JUNIO del año DOS MIL DOCE; ante mí, Doctora SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA CUARTA de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: el señor JULIAN FRANCISCO FAJARDO AGUILAR, quien declara ser de estado civil casado, Abogado y Contador Público Autorizado, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres cinco dos siete uno uno siete; el señor JULIAN FRANCISCO FAJARDO MENDOZA, quien declara ser de estado civil casado, Médico Veterinario, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco cuatro cero seis cuatro uno siete; y, la señorita TANIA ELIZABETH FAJARDO MENDOZA, quien declara ser de estado civil soltera, Arquitecta, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco cuatro cero seis dos tres cinco, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar y a quienes de identificar doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente:-----



En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar ésta, que contiene la Constitución Simultánea de una sociedad anónima, la misma que se regirá por la Leyes ecuatorianas y otras disposiciones conforme se detallará más adelante.-----

**PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución de sociedad, los señores **JULIAN FRANCISCO FAJARDO AGUILAR**, quien declara ser ecuatoriano, casado con Agueda Mendoza Velásquez, pero separado de bienes, mayor de edad, Abogado y Contador Público Autorizado; **JULIAN FRANCISCO FAJARDO MENDOZA**, casado con **HEIDEE MARCELA BRAVO TERAN**,/ ecuatoriano, mayor de edad, médico veterinario; y, **TANIA ELIZABETH FAJARDO MENDOZA**, ecuatoriana, soltera, Arquitecta, mayor de edad; todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

**SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes, declaran que la sociedad que se constituye por este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes conexas que tienen que ver con las actividades que esta empresa realizará.- Los fundadores de la sociedad, convienen en aportar el capital social correspondiente; en repartirse los beneficios que resultaren de esta actividad, a prorrata de sus respectivas aportaciones sociales; de someterse a estos estatutos sociales y de prestar toda colaboración y apoyo en las gestiones que redunden en beneficios de la empresa.-

**TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.-**

Del nombre; del plazo; del domicilio; del objeto social.-

**ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La sociedad que se constituye mediante esta escritura se denomina: **MANGOTOUR S.A.**/

**ARTÍCULO DOS.- PLAZO.-** El plazo de duración de la empresa



NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DOCTORA  
SARA CALDERON  
REGATTO

es de cincuenta años, el mismo que se contará a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad estará situado en el cantón PUEBLOVIEJO, Provincia de Los Ríos, pero por resolución de la Junta General se podrá cambiar de domicilio, así como crear agencias y sucursales dentro y fuera del Ecuador.- **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como principal objetivo el dedicarse a la explotación turística en todas sus formas y modalidades, para ello implementará todo tipo de establecimientos, instalaciones y atracciones que tengan que ver con actividades de esparcimiento, recreación y descanso.- Dentro de esas actividades podrá instalar y/o administrar hoteles, moteles, cabañas, restaurantes, centros y mega centros turísticos, así como podrá ejecutar todos los negocios colaterales que se generen en dicha actividad, en cualquier parte del país, y aún del exterior, si así lo decidiere la junta general.- Parte de la actividad de la empresa será la explotación de turismo receptivo interno y externo, para ello podrá asociarse con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras dedicadas a estas actividades; de igual manera podrá brindar city tours o recorridos agro turísticos en cualquier parte del país.- La empresa desarrollará o implementará toda una infraestructura agroecológica, zoológica, faunística y megadiversa, en armonía con la naturaleza, tendiente a optimizar los servicios turísticos que brindará la empresa, sin afectar el ecosistema.- De igual manera podrá ser socia o accionistas de empresas dedicadas a la misma actividad, ya sean nacionales o extranjeras. **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital, de las Acciones**



**ARTICULO CINCO: CAPITAL AUTORIZADO.-**

El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

**ARTICULO SEIS: CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital íntegramente suscrito de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA de los Estados Unidos de Norte

América, dividido en Un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las que se identificarán con la serie "A", numeradas de la uno a la un mil, inclusive, cuya suscripción pormenorizada consta en las declaraciones finales de esta escritura.-

Las acciones podrán estar contenidas en uno o varios títulos y su control corresponderá al representante legal de la sociedad, para cuyo efecto deberá llevar los libros señalados en las leyes y sus reglamentos.- **ARTICULO SIETE: INDIVIDUALIDAD DE LAS**

**ACCIONES.-** Cada acción es indivisible y dará derecho a su titular, a un voto en proporción al valor pagado de la misma.-

Cuando por alguna circunstancia los titulares de las acciones sean diversas personas, éstas deberán nombrar, conforme a la Ley, a un procurador común que los represente.- **ARTICULO OCHO:**

**DERECHO PREFERENTE.** Los accionistas de la compañía tendrán el derecho preferente, en proporción a sus acciones, de suscribir los aumentos de capital, legalmente autorizado por la Junta General.- Este derecho se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo ciento ochenta y uno, reformado, de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO NUEVE: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, destinará por lo menos

NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUE.  
DOCTORA  
SARA CALDERON  
REGATTI



el diez por ciento, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DIEZ: DEL GOBIERNO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye el órgano supremo.- **ARTICULO ONCE: DE LA ADMINISTRACION.-** La Compañía será administrada y dirigida por el Presidente, Gerente General, y Gerentes, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DOCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico fiscal, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la misma, con una anticipación de por lo menos diez días al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General.- En casos extraordinarios, la junta general puede ser convocada por el Comisario.- Las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO CATORCE: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La junta general se podrá reunir sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio ecuatoriano, si se encontrare presente íntegramente del capital suscrito, pudiendo tratar y resolver todos los asuntos que le sean puestos en su conocimientos.- Para la validez de esta



cumplirse con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías, es decir, las actas deberán ser suscritas unánimemente por los accionistas, so pena de nulidad.- **ARTICULO QUINCE: QUORUM.-** Para que exista quórum en una junta general, se requerirá, tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- De no haberlo, se hará una segunda convocatoria cuya reunión no podrá ser mayor a treinta días contados desde la primera convocatoria.- En la segunda convocatoria la junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, sea cual fuere el número de accionistas presentes, particular que se pondrá en el aviso de convocatoria.- en la segunda convocatoria, no se podrá cambiar el orden del día.- **ARTICULO DIECISEIS: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, personalmente o por medios de mandatarios acreditados legalmente, mediante carta poder o poder, en los términos establecidos por la Ley.- **ARTICULO DIECISIETE: DIRECCION DE LA JUNTA.-** Presidirá las sesiones de junta general el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras personas en forma ad-hoc, en el evento aquellos no puedan concurrir a las sesiones.- **ARTICULO DIECIOCHO: ORDEN DEL DIA.-** En las juntas generales, ya sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, excepto en las universales, en las que se podrán tratar y resolver cualquier asunto que sea puesto en su

**NOTARIA**  
**TRIGÉSIMA CUARTA**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL**  
**DOCTORA**  
**SARA CALDERÓN**  
**REGATTO**



conocimiento en el momento mismo de la reunión.-

**DIECINUEVE: RESOLUCIONES.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general ordinaria o extraordinaria, serán tomados por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos establezcan una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General que se tomaren válidamente, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan asistido a la sesión o hayan votado en contra de la moción.-

**ARTICULO VEINTE: ACTAS.-** Al término de cada sesión de junta general, sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que el secretario de la junta redacte el acta que contenga, en resumen, los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto.- Tales actas deberán ser firmadas por el Director de la sesión y el Secretario, en el caso de las juntas ordinarias y extraordinarias; en el caso de las universales, deberán ser firmadas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- Las actas serán llevadas escritas a máquinas, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el representante legal de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto, este libro estará bajo el cuidado y responsabilidad del representante legal de la empresa.-

**ARTICULO VEINTIUNO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación, escisión, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el sesenta



del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte de dicho capital.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta.- La Junta General así convocada, se instalará con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, entre otros, los siguientes: Uno) Elegir al Presidente, Gerente General, Gerentes quienes durarán Tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- Para el desempeño de tales cargos no se necesitará ser accionista.- Los Gerentes serán designados para las funciones específicas que le sean asignadas, dentro de las cuales no constará la representación legal.- Fijará sus remuneraciones, bonificaciones y algún otro tipo de compensación por el trabajo que ejecutará.- De la misma manera conocerá y resolverá sobre las renunciaciones o remociones de estos funcionarios.- Dos) Elegir un comisario el que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- Tres) Conocer y aprobar los estados financieros del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados juntos con el informe que deberá rendir el representante legal y el Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- Cuatro) Resolver acerca de la distribución de las utilidades sociales.-

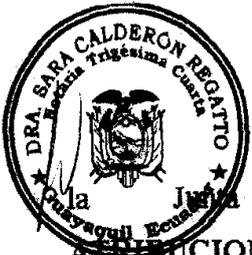


**NOTARIA**  
**TRIGESIMA CUARTA**  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DOCTORA  
SARA CALDERON  
REGATTO

Cinco) Autorizar el aumento o disminución del capital de la sociedad.- Seis) Autorizar la celebración de actos y contratos cuando el monto sea superior a los cuatrocientos salarios básicos vigentes al momento de la operación.- Siete) Acordar la disolución anticipada de la compañía, así como la liquidación de la misma, y los aspectos relacionados con la estructura de la empresa.- Ocho) Elegir al liquidador de la sociedad.- Nueve) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos.- Diez) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos, o por reglamentos que se dicten para el efecto.- Once) De igual manera autorizará la delegación de poder o procuración judicial a favor de terceras personas.- Doce) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- Trece) Los demás que le fueren puestos para su conocimiento y resolución.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente, entre otras, las que seguidamente se señalan: Uno) Convocar las juntas generales de accionistas.- Dos) Suscribir junto con el Gerente General, los títulos de acciones, ya sean provisionales o definitivos; Tres) Presidir las sesiones de junta general, así como suscribir las correspondientes actas.- Cuatro) Vigilar que se cumplan las resoluciones acordadas válidamente por la junta general.- Cinco) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y facultades que le competen a este funcionario.- Seis) Las demás que le sean señaladas por la junta general, presentes estatutos o las leyes.- En caso de ausencia o impedimento lo subrogará la persona que sea designada por



General.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO:**  
**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, entre otras, las que seguidamente se señalan: Uno) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la sociedad, con las limitaciones señaladas más adelante.- Dos) Administrar con poder general, amplio y suficiente los establecimientos, instalaciones, edificaciones y demás negocios relacionados con la actividad de la compañía, así como ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles relacionadas con el objeto social de la compañía, observando la limitación constante en el numeral seis del artículo veintidós.- Tres) Dictará el presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico.- Cuatro) Disponer con su firma y con la de otros funcionarios, si así lo dispusiere la junta general, de los fondos económicos de la sociedad mediante la apertura de cuentas corrientes, de ahorros, de inversión, realizar y recibir transferencias y otros recursos financieros relacionados con las actividades de la empresa.- Cinco) Suscribir letras de cambios, pagarés, créditos bancarios y en general toda clase de documento civil o mercantil que obligue a la compañía, hasta por un monto equivalente a cuatrocientos salarios básicos vigentes al momento de la operación.- Para cantidades superiores, previamente requerirá autorización de la junta general.- Seis) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley.- Siete) Constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la junta general.- Ocho) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por

**NOTARIA**  
TRIGÉSIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DOCTORA  
SARA CALDERON  
RECATTO



la junta general de accionistas.- Nueve) Supervisar la contabilidad y la correspondencia de la compañía, así como velar por la buena marcha de sus dependencias y archivo de la misma.- Diez) Suscribir, junto con el Presidente los títulos de acciones sean provisionales o definitivos, así como las actas de junta general.- Once) Presentar un informe anual a la Junta General sobre el estado de los negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico, en caso de haberlos.- y, Doce) Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, la junta general o la ley.- En caso de falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con sus mismas atribuciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL COMISARIO.- FUNCIONES.-** La Junta General nombrará en forma anual un Comisario a quien además le fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario, están contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como en lo dispuesto en los Reglamentos dictados para el efecto.- **CAPITULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La sociedad, respecto a la inactividad, disolución y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la codificación a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores de la MANGOTOUR



han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente  
forma: JULIAN FRANCISCO FAJARDO AGUILAR, ha  
suscrito seiscientas acciones; JULIAN FRANCISCO  
FAJARDO MENDOZA, ha suscrito doscientas acciones; y,  
TANIA ELIZABETH FAJARDO MENDOZA, ha suscrito  
doscientas acciones; todas las acciones son ordinarias y  
nominativas y tienen el valor nominal de un dólar cada una.  
**SEGUNDA: PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO  
DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los socios fundadores de  
MANGOTOUR S. A. declaran que han pagado el  
cincuenta por ciento de las acciones que cada uno ha  
suscrito mediante el depósito bancario realizado en una  
institución financiera de esta ciudad, cuyo original se  
agrega a la matriz como habilitante.- Los accionistas se  
comprometen a pagar el saldo insoluto de las acciones  
en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción  
de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, en  
dinero y especies.-----  
**TERCERA: AUTORIZACION.-** Los socios fundadores de  
MANGOTOUR S.A., expresamente autorizan al socio  
Abogado Julián Fajardo Aguilar, para que prosiga con la  
tramitación de esta escritura, hasta su culminación.- Inserte  
usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la  
validez y perfección de esta escritura, y sírvase otorgarme  
las copias necesarias para la realización de los trámites  
pertinentes.- Firmado) Abogado Julián Fajardo Aguilar con Foro  
cero nueve- mil novecientos setenta y ocho- dieciséis.- **HASTA  
AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434019  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FAJARDO AGUILAR JULIAN FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2012 3:56:21 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MANGOTOUR S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



V-427426

Guayaquil, Junio 5 del 2012

Certificamos que a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **MANGOTOUR S.A.**, el valor de USD \$ 500.00 (quinientos dólares 00/100) la cual ha sido asignado por las siguientes personas.

Fajardo Aguilar Julian Francisco	60%	\$300.00
Fajardo Mendoza Julian Francisco	20%	\$100.00
Fajardo Mendoza Tania Elizabeth	20%	\$100.00
<b>Total</b>		<b>\$ 500.00</b>

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

  
Alicia Aragundi G.

**JEFE DE AGENCIA AGUIRRE**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**



Ciudadanía: 0903527117  
FAJARDO AGUILAR JULIAN FRANCISCO  
LOS RIOS/SABANAYO/PIÑEIRA  
20 ABRIL 1949  
09:00:00 2007 00311 H  
LOS RIOS/SABANAYO  
ELEVANTE SABANAYO 1949

*[Handwritten signature]*



RESOLUCION  
SUPERIOR  
VICTORIANO FAJARDO  
ANITA AGUILAR  
GUAYAQUIL  
10/03/2004

0703210



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

164-0007 NÚMERO  
0903527117 CÉDULA

FAJARDO AGUILAR JULIAN FRANCISCO

GUAYAS GUAYAS  
PROVINCIA CANTÓN  
8 DE OCTUBRE PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
ZONA  
REGISTRADO DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS EFECTOS LEGALES Y JURÍDICOS

**CERTIFICO: Que es fiel  
Copia del  
Original**

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL



*[Handwritten signature]*  
**Dra. Sara Calderón R.  
NOTARIA**

CIUDADANIA 091540641  
FAJARDO MENDOZA JULIAN FRANCISCO  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CABO CONCEPCION  
29 NOVIEMBRE 1978  
030- 0001 22685 M  
GUAYAS/GUAYAQUIL  
CABO /CONCEPCION/ 1978



ECUATORIANO \*\*\*\*\* E33331222E  
CASADO REIBEE MARCELA BRAVO TERAN  
SUPERIOR MEDICO VETERINARIO  
JULIAN FRANCISCO FAJARDO A  
AGUEDA FRANCISCA MENDOZA V  
GUAYAQUIL 18/11/2005  
12/09/2017

1225576



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

092-0236 NÚMERO  
0915406417 CÉDULA  
FAJARDO MENDOZA JULIAN FRANCISCO  
GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTÓN  
PARROQUIA TARDER ZONA

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA

**CERTIFICO:** Que es fiel  
Copia del  
Original

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL



*[Handwritten signature]*  
Dra. Sara Calderón R.  
NOTARIA



**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución número **S C- I J- DJC- G- DOCE- CERO CERO CERO TRES SEIS NUEVE TRES**, dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Tramites Especiales de la Superintendencia de Compañías , el once de julio del dos mil doce, se toma nota al margen en la escritura pública de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MANGOTOUR S,A**, de fecha **CINCO de JUNIO del DOS MIL DOCE**.- Guayaquil, dieciocho de julio del dos mil doce.-

**NOTARIA  
TRIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**



**DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DOCTORA  
SARA CALDERÓN  
REGATTO**



**NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL**

*Sara Calderón R.*  
**Dra. Sara Calderón R.  
NOTARIA**



No. 8899 Babahoyo - Los Ríos

Año 32

Viernes 27 de julio del 2012

# EL CLARÍN

DIARIO INDEPENDIENTE

www.elclarin-ec.com

\$ 0.25



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## EXTRACTO

### CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MANGOTOURS.S.A.

La compañía MANGOTOUR S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del Cantón GUAYAQUIL, el 05/Junio/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.12.0003693 11 JUL 2012.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PUEBLOVIEJO, provincia de LOS RÍOS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 2.000,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACIÓN TURÍSTICA EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES, PARA ELLO IMPLEMENTARÁ TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y ATRACCIONES QUE TENGAN QUE VER CON ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO,...

Guayaquil, 11 JUL 2012

Ab. Melba Rodríguez Aguirre  
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO  
Y TRÁMITES ESPECIALES

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ESCRITURA PÚBLICA.- LEIDA, ésta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo la Notaria DOY FE.

NOTARIA  
TRIGÉSIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

DOCTORA  
SARA CALDERÓN  
REGATTO

JULIAN FRANCISCO FAJARDO AGUILAR  
C.C.# 090352711-7  
C.V.# 164-0007



JULIAN FRANCISCO FAJARDO MENDOZA  
C.C.# 091540641-7  
C.V.# 092-0236

TANIA ELIZABETH FAJARDO MENDOZA  
C.C.# 091540623-5  
C.V.# 015-0139

LA NOTARIA

DRA. SARA CALDERÓN REGATTO  
NOTARIA TITULAR XXXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce.

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL



*Sara Calderón R.*  
Dra. Sara Calderón R.  
NOTARIA



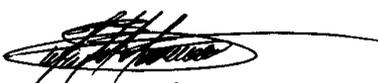
**Registro Mercantil – Empresa Pública Municipal del Cantón Pueblo Viejo.**  
Manuel Felipe Serrano / 10 de Agosto y Abdón Calderón

**Número de Repertorio:** 2012-26

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON PUEBLOVIEJO, certifica que en esta fecha se inscribió (eron) el (los) siguiente (s) actos (s):

1.- Con fecha Siete de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 301 a 316 con el número de inscripción 26 celebrado entre: ([FAJARDO AGUILAR JULIAN FRANCISCO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [FAJARDO MENDOZA TANIA ELIZABETH en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [FAJARDO MENDOZA JULIAN FRANCISCO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑÍA MANGOTOUR S.A. en calidad de NUEVA COMPAÑÍA]).



  
Abg. Eduardo J. M. Álava Quinto.  
**Firma del Registrador Mercantil.**  
Eduardo J. M. Alava Quinto  
**ABOGADO**  
Registrador Mercantil  
Pueblo Viejo - Los Rios - Ecuador



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0019022

Guayaquil, 24 AGO 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MANGOTOUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL